

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura

0 9 DIC 2019



VISTOS

Memorando N°0298-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de septiembre del 2019; Escrito de Registro N°07377 de fecha 19 de septiembre del 2019; Informe N° 0134-2019/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 20 de septiembre del 2019; Memorando N°0315-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de septiembre del 2019; Informe N°0051-2019/GRP-440010-440015.03-LAGP de fecha 09 de octubre del 2019; Memorando N°0244-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de octubre del 2019; Informe N°0677-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de octubre del 2019 y demás actuados en noventa y ocho (98) folios;



FISCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°0298-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de septiembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Autorizaciones y Registros solicita se realice una acción de control con la finalidad de verificar si la EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.AC., autorizada mediante Resolución Directoral Regional N°895-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, se encuentra cumpliendo con los términos consignado en la misma, es decir efectuar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, en la ruta Piura – Sechura y viceversa en los terminales acreditados.

Que, mediante escrito de registro N°07377 de fecha 19 de setiembre del 2019, el Gerente General del Grupo Empresarial de Transportistas del Norte S.A.C., solicita se declare el abandono y la cancelación de la autorización otorgada a favor de la Empresa de Transportes Andrea Express S.A.C., en la ruta Piura – Sechura y viceversa.

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.AC., es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, mediante Resolución Directoral Regional N°895-2018-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de noviembre de 2018, para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, en la ruta Piura-Sechura y viceversa.

Que, con Informe Nº 0134-2019/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 20 de septiembre del 2019, los Inspectores de Fiscalización María del Socorro Wong Seminario y Luis Alberto Gonzales Palomino, comunican la acción de control realizada en cuanto al servicio y terminales terrestres de embarque y desembarque de pasajeros de la Empresa de Transportes Andrea Express S.A.C., indicando que de acuerdo a las inspecciones realizadas en las ciudades de Piura y Sechura la Empresa de Transportes Andrea Express S.A.C., se entrevistó a una señorita que dijo llamarse Andrea Huaccha Ordinola con DNI N°77091069 encargada de la venta de pasajes de la empresa pero en la ruta Piura-Paita manifestando que algo más de tres meses la Empresa de Transportes Andrea Express S.A.C., ya no presta servicio, testimonio verificado por los suscritos concluyendo que la mencionada empresa no presta el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo.

Que, mediante Memorando N°0315-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de septiembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Autorizaciones y Registros solicita se disponga una acción de control por diez (10) días consecutivos, debiendo recabar de los medios probatorios estipulados en la norma a fin de probar el abandono de la autorización.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

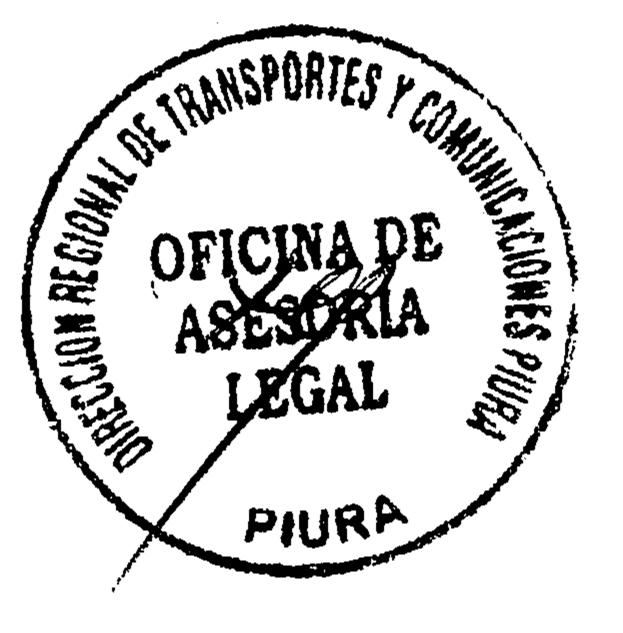
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

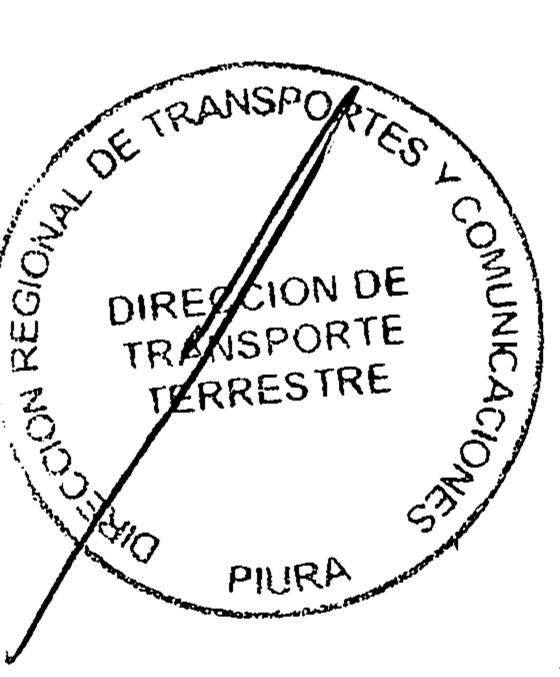
Piura, 09010 2019



Que, realizada la verificación correspondiente en campo, mediante Informe N°0051-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 09 de octubre del 2019, los inspectores señalan que producto de la fiscalización realizada entre los días 26 de septiembre del 2019 y 05 de octubre del 2019 con una permanencia de dos horas diarias en el Terminal Terrestre de E.T. Montero (Piura) y dos horas diarias en el Terminal Terrestre de Sechura, verifican pues que la Empresa de Transportes Andrea Express S.A.C., no presta el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, adjuntando tomas fotográficas por día fiscalizado.



Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.



Que, de lo antes mencionado se tiene que, conforme a lo señalado en el artículo 62° numeral 62.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, el mismo que prescribe que: "Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello.", la Empresa de Transportes Andrea Express S.A.C. ha incurrido en el incumplimiento que se encuentra tipificado en el CODIGO C.4 a) artículo 62° numeral 62.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de la cancelación de la Autorización del Transportista y con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta.



Por lo que, a fin de determinar el grado de responsabilidad que le asiste en el presente caso a la Empresa de Transportes Andrea Express S.A.C., y a fin de no contravenir el principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2 del artículo 248 de la Ley N°27444, teniendo en cuenta el valor probatorio de los informes de Fiscalización, de acuerdo a lo indicado en el artículo 121° inciso 121.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "...los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorias Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)", se deberá aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador al presunto infractor por el incumplimiento que se encuentra tipificado en el CODIGO C.4 a) artículo 62° numeral 62.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y en conformidad a lo establecido en los artículos 103.2 y 103.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que determina que "No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con: El abandono de la autorización para prestar servicios de transporte."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

1048

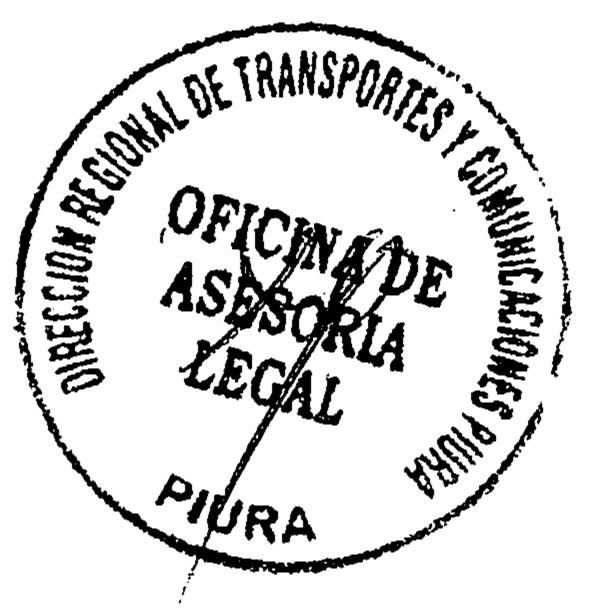
-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

0 9 DIC 2019

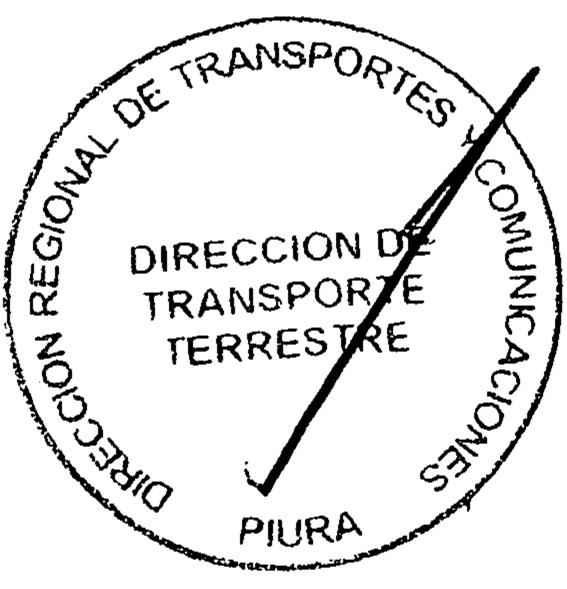


Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC: "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección" y que el numeral 113.3.5 del artículo 113° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando: 5. Se incurra en abandono del servicio o no se cumpla con prestar el servicio en el íntegro de la ruta autorizada", corresponde aplicar la medida preventiva de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO.



Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 258º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;





ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.A.C., por el incumplimiento que se encuentra tipificado en el CODIGO C.4 a) artículo 62° numeral 62.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "Abandono de la autorización para el servicio de transporte: ...Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de la cancelación de la Autorización del Transportista y con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUESE a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA de la autorización otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.A.C. mediante Resolución Directoral Regional N° 895-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de noviembre del 2018, para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la UNIDAD DE FISCALIZACIÓN de la Dirección de Transportes Terrestre la ejecución de la medida preventiva dispuesta en el artículo tercero de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 137° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (05) días a la EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

1048

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura

D 9 DIC 2019



EXPRESS S.A.C., para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.A.C. en su domicilio sito en MZA. D LOTE. 21 INT. 301 URB. LAGUNA DEL CHIPE 2 ETAPA (AV. LAS PALMERAS) PIURA - PIURA - PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES P

Ing. Cesar G. A. Nizama Garci